

RESOLUCION 149 DE 2006

(octubre 20)

Diario Oficial No. 46.811 de 13 de noviembre de 2007

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Por medio de la cual se adoptan medidas de control sobre algunas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19, numerales 1 y 12 del Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del Decreto-ley 216 de 2003, es el organismo rector que tiene la obligación de contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos, así como la regulación en materia ambiental, del acceso a los recursos naturales renovables;

Que la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se define en el artículo 19 del Decreto-ley 216 de 2003, como una dependencia con autonomía administrativa y financiera, que tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 19 numeral 12 del Decreto-ley 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a discreción funciones policivas, las cuales la facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema;

Que conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 la pesca deportiva es permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando el ejercicio y desarrollo de esta actividad no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en donde haya sido permitida;

Que en el Sistema de Parques Nacionales Naturales subyacen áreas con ecosistemas marinos con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales fueron reservados y declarados;

Que en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, las áreas protegidas que cuentan con ecosistemas marinos, son las que se enumeran a continuación:

Parque Nacional Natural Tayrona.

Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Parque Nacional Natural Gorgona.

Parque Nacional Natural Old Providence & Mac bean Lagoon.

Vía Parque Isla Salamanca.

Santuario de Fauna y Flora El Corchal del Mono Hernández.

Santuario de Fauna y Flora Malpelo;

Que con el propósito de salvaguardar los ecosistemas marinos que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales y garantizar su estabilidad ecológica, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ante la ausencia de una reglamentación interna que regule el desarrollo de dicha actividad, prohibirá el desarrollo de la pesca deportiva en las áreas protegidas que cuentan con ecosistemas marinos;

Que en consideración a los hechos enunciados, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Prohibir** la pesca deportiva sobre las zonas marinas localizadas dentro de los límites de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se enumeran a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parque Nacional Natural Tayrona.

Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Parque Nacional Natural Gorgona.

Parque Nacional Natural Old Providence & Mac bean Lagoon.

Vía Parque Isla Salamanca.

Santuario de Fauna y Flora El Corchal del Mono Hernández.

Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Artículo 2°. Remítase copia del presente acto administrativo a los Jefes de Programa de cada una de las áreas enumeradas en el artículo 1°, a las Direcciones Territoriales Noroccidente, Suroccidente y Caribe, a la Subdirección Técnica y la Oficina Sostenibilidad y Servicios Ambientales, para que se aplique en forma inmediata lo dispuesto en el artículo 1° de este acto administrativo.

Artículo 3°. El desconocimiento de la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas preventivas respectivas sin perjuicio de la iniciación de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no proceden recursos.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2006.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.